

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/6253/2024

Ref.: 018201 y 019104

Ciudad de México, 30 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

M.A. Rubén Solís Ríos, Representante Legal.

Constitución No. 404, Col. Centro, C.P. 34000,

Victoria de Durango, Durango.

Presente

Me refiero a los escritos con número de folio 018201 y 019104, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") con fechas 7 y 16 de agosto de 2024, mediante los cuales, el M.A. Rubén Solís Ríos en su carácter de rector y en representación de la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, concesionaria de la estación con distintivo de llamada **XHCPGP-TDT** y población principal a servir en **Victoria de Durango, Durango**, solicitó autorización para modificar el distintivo de llamada de dicha estación ("Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-013-2016, Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios y los artículos 1, 4, fracción V, inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. El Instituto otorgó a favor de la **Universidad Juárez del Estado de Durango** ("Concesionario"), el título de concesión para usar y aprovechar el canal **28 (554-560 MHz)**, a través de

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/6253/2024

la estación con distintivo de llamada **XHCPGP-TDT** y población principal a servir en **Victoria de Durango, Durango**, con una vigencia de 15 años contados a partir del 12 de junio de 2024 y vencimiento al 12 de junio de 2039.

Segundo. Con escritos presentados ante este Instituto con fechas 7 y 16 de agosto de 2024, el M.A. Rubén Solís Ríos en su carácter de rector y en representación de la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de la estación **XHCPGP-TDT** por las siglas **XHUJED-TDT**.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud, conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado y que la administración del mismo se ejercerá a través del Instituto, quien, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, en lo aplicable, deberá seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables y todas las modificaciones a

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6253/2024

las características técnicas autorizadas a las estaciones radiodifusoras deben de someterse a la aprobación del Instituto.

En este sentido, debe señalarse que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en su Apéndice 42 (REV.CMR-15), en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece diversas disposiciones para la identificación de las estaciones, mismas que deben ser consideradas por nuestro país puesto que dicho documento administrativo complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y la radiodifusión y tiene carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la UIT.

Finalmente, debe señalarse que esta Unidad Administrativa es competente para dar trámite a la Solicitud, toda vez que el artículo 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a su titular la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión.

Segundo. Marco Jurídico. El artículo 54 de la Ley, otorga al Instituto la facultad de administrar el espectro radioeléctrico tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, la propia Ley y en lo aplicable seguir las recomendaciones de la UIT.

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales."

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos que determine el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley, normas técnicas y tratados internacionales, y en caso de requerirse alguna modificación a los mismos, ésta debe ser aprobada por el Instituto:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6253/2024

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, **los tratados internacionales**, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

[...]"

[Énfasis añadido]

De una lectura armónica de ambos preceptos citados, se puede advertir que el Instituto al administrar el espectro radioeléctrico y fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la Ley, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

El numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) **servicio de radiodifusión**; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; (iv) servicio móvil, y; (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad, atendiendo a las series identificadas en el Apéndice 42 del mismo ordenamiento, así como a la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/6253/2024

**SERIES DE
DISTINTIVOS
ATRIBUIDAS A
MÉXICO**

XAA-XIZ

4AA-4CZ

6DA-6JZ

Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.

En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con siglas que pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.

Tercero. Análisis de la Solicitud. El Concesionario con escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2024 en este Instituto, solicitó modificar el distintivo de llamada de la estación **XHCPGP-TDT** y población principal a servir en **Victoria de Durango, Durango**, por así convenir a sus intereses, asimismo, mediante escrito presentado en alcance con fecha 16 de agosto del mismo año, adjuntó el comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, considerando que derivado de la revisión a nuestros archivos electrónicos de los distintivos asignados hasta el momento para el servicio de radiodifusión, el distintivo solicitado se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión, y éste cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que el Concesionario cumplió con los requisitos correspondientes al trámite de cambio de distintivo de llamada y se adjuntó el comprobante de pago de derechos a que hace referencia el artículo 174-C, fracción IX en relación con el artículo 174-L, fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/6253/2024

inicio del trámite, consistente en la factura número 240008774, emitida por este Instituto con fecha 14 de agosto de 2024, motivo por el cual, esta Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada **XHCPGP-TDT** por el distintivo de llamada **XHUJED-TDT** para la estación que el Concesionario opera en **Victoria de Durango, Durango**, en el canal **28 (554-560 MHz)**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XII, 6, fracción IV, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-013-2016, Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios y los artículos 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se autoriza a la **Universidad Juárez del Estado de Durango** el cambio de distintivo de llamada respecto de la estación que opera al amparo de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en **Victoria de Durango, Durango**, en el canal **28 (554-560 MHz)**, el cual queda autorizado como a continuación se indica:

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHUJED-TDT |
| 2. Frecuencia: | 28 (554-560 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Victoria de Durango, Durango |

Segundo. La **Universidad Juárez del Estado de Durango** deberá operar bajo los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizados la estación **XHCPGP-TDT**.

De igual manera, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Instituto, la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo

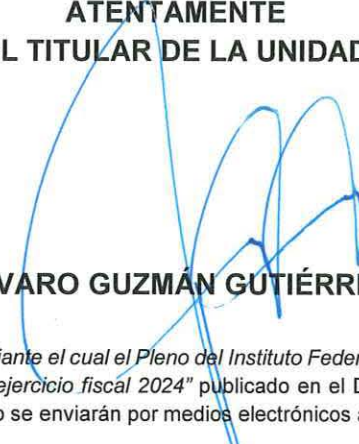
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/6253/2024

por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero. Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

En cumplimiento a lo ordenado por el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024; las copias de conocimiento del presente oficio se enviarán por medios electrónicos a los correos electrónicos.

C.c.p.- **Javier Morales Gauzin.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Oscar A. Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento y efectos conducentes.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Manuel Moreno Domínguez. Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Para los efectos conducentes.
Yessica Alarcón Góngora, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Para los efectos conducentes.

JPGR/MMMS/REG/DBD

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER104151CO-105168**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **085715**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE NOVIEMBRE DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPGP-TDT POR EL DISTINTIVO DE LLAMADA XHUJED-TDT PARA OPERAR EN VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EN EL CANAL 28 (554-560 MHz)
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/6253/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	30 DE AGOSTO DE 2024
DISTINTIVO:	XHUJED-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	28 (554-560 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	VICTORIA DE DURANGO, DGO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

